

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 06 de febrero de 2019.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 30 de enero de 2019, se otorgó la licencia de Subdivisión N° 15759-2-19-0065, con la resolución N° 15759-2-19-0065. A nombre de **HERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ ARIZA**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 06 de febrero de 2019.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

74.337.072-7

RESOLUCIÓN N° 15759-2-19-0065

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto
1077-15 y

CONSIDERANDO:

1. Que: HERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ ARIZA en su calidad de propietario(a)s del predio, presento ante esta Curaduría proyecto para solicitud de licencia Urbanística Tipo de trámite: *subdivisión*, objeto del trámite: *inicial* modalidad: *subdivisión rural* del predio identificado con CC: N° 000200032008000 y Matricula Inmobiliaria 095-110142 y localizado en la Vía Rural Con Vía Rural Sector El Resbalón.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente y seda iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley
4. Que el predio cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
5. Que se tiene en cuenta la ley 160 de 1994 artículos 44 y 45.
6. Que el predio por ser rural tiene en cuenta las excepciones contenidas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994 ordinal b.
7. Que la Subdivisión rural tiene en cuenta al acuerdo 029 de 2016 según parámetro 460-18 de fecha 12/07/2018 y como uso principal: agropecuario tradicional, y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector productor, y compatible: Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, canículas y silvicultura.
8. Que los lotes 1, 2 y 3 se destinara para casa de vivienda campestre aislada y agrupada.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder licencia de *Subdivisión Rural* N° 15759-2-19-0065 de 30 de enero de 2019 otorgada a HERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ ARIZA.

SEGUNDO: El objeto de la aprobación de la resolución, es la segregación del globo madre identificado en la parte motiva de esta resolución, quedando las áreas como lo indica el siguiente cuadro de áreas, alinderamiento y cuadro de coordenadas:

CUADRO DE ÁREAS	
LOTE 1	7820.00 m2
LOTE 2	7820.00 m2
LOTE 3	7820.00 m2
ÁREA TOTAL DEL LOTE	23.460,00 M²

LOTE No. 1. AREA DE 7.820 Metros Cuadrados POR UN COSTADO O NORTE, en línea recta y en distancia de 109.14 metros lineales, con predio de Hernando Enrique Bohórquez Ariza, callejuela al medio entre coordenadas magnas sirgas punto 1 en Este 1127372.1 y Norte 1119816.4 y el punto 2, Este 11277272.0 y Norte 1119860.0; POR EL OCCIDENTE, en línea recta y en distancia de 36.69 metros lineales, con camino al medio y predios de Hernando Enrique Bohórquez Ariza, entre coordenadas magnas sirgas punto 2, Este 1127272.0 y Norte 1119860.0 al punto 3 Este

CARRERA 11 N° 15-50 PASAJE PLAZA SEIS DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TEL. 771-7412

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

74.337.072-7

RESOLUCIÓN N° 15759-2-19-0065

1127261.0 y Norte 1119825.0, hace escuadra en distancia de 22.63 metros lineales, sigue camino al medio con predio de propiedad de Hernando Enrique Bohórquez Ariza, entre coordenadas magnas sirgas punto 3, Este 1127261.0 y Norte 1119825.0 y punto 4 en Este 1127245.0 y Norte 1119841.0; del punto 4 al punto 5, en línea quebrada y en distancia de 19.24 metros lineales entre coordinadas magnas sirgas punto 5, Este 1127228.0 y Norte 1119832.0, hace escuadra pequeña hacia el oriente en punto 6 en distancia de 4.47 metros lineales, camino al medio hoy carreteable entre coordenadas magnas sirgas punto 6, Este 1127230.0 y Norte 1119828.0, en línea recta hacia y en distancia de 19.50 metros lineales, con camino hoy carreteable a dar al punto 7, entre coordenadas magnas sirgas, Este 1127229.9 y Norte 1119810.7; POR EL SUR, en distancia de 137.36 metros lineales, con predio de Luis Cárdenas, entre coordenadas magnas sirgas Punto 7, Este 1127229.9 y Norte 1119810.7 y punto 9, Este 1127348.4 y Norte 1119759.5; POR EL ORIENTE, en distancia de 61.63 metros lineales, con el lote No. 2 de ésta subdivisión, entre coordenadas magnas sirgas punto 9, Este 1127348.4 y Norte 1119759.5 al punto 1, Este 1127372.1 y Norte 1119816.4 y encierra en todas sus dimensiones.

LOTE No. 2. AREA DE 7.820 Metros Cuadrados POR EL NORTE, en distancia de 135.46 metros lineales, con callejuela de acceso al medio y predio de propiedad de Hernando Enrique Bohórquez Ariza, entre coordenadas magnas sirgas del punto 1 Este 1127372.1 y Norte 1119816.4 al Punto 3, Este 1127495.2 y Norte 1119760; POR EL ORIENTE, en distancia de 53.52 metros lineales; con el lote No. 3 de ésta subdivisión, entre coordenadas magnas sirgas del punto 3 Este 1127495.2 y Norte 1119760.0 al punto 4, Este 1127478.6 y Norte 1119709.1; POR EL SUR, en distancia de 139.66 metros lineales, con predio de propiedad de Ligia Cárdenas, entre coordenadas magnas sirgas Punto 4, Este 1127478.6 y Norte 1119709.1 al punto 7 Este 1127348.4 y Norte 1119759.5; POR EL OCCIDENTE, en distancia de 61.63 metros lineales, con el lote No. 1 de ésta subdivisión y entre coordenadas magnas sirgas del punto 7 Este 1127348.4 y Norte 11195759.5 al punto 1 Este 1127372.1 y Norte 1119816.4 y encierra en todas sus dimensiones.

LOTE No. 3. AREA DE 7.820 Metros Cuadrados POR EL NORTE, en distancia de 156.93 metros lineales, con callejuela al medio y predios de Luis Benigno Castillo, entre coordenadas magnas sirgas del punto 1, Este 1127495.2 y Norte 1119760.0 al punto 4, Este 1127640.8 y Norte 1119701.3; POR EL ORIENTE, en distancia de 49.30 metros lineales, con la vía carreteable que conduce de Sogamoso al resbalón, entre coordenadas magnas sirgas del Punto 4, Este 1127640.8 y Norte 1119701.3 y al punto 3, Este 1127616.6 y Norte 1119658.3; POR EL SUR, en distancia de 147.08 metros lineales, con predio de Ligia Cárdenas y entre coordinadas magnas sirgas Punto 3, Este 1127616.6 y Norte 1119658.3 al punto 2, Este 1127478.6 y Norte 1119709.1; POR EL OCCIDENTE, en distancia de 53.52 metros lineales, con el lote No. 2 de ésta subdivisión, entre coordenadas magnas sirgas, del punto 2, Este 1127478.6 y Norte 1119709.1 al punto 1, este 1127495.2 y Norte 1119760.0 y encierra en todas sus dimensiones.

LOTE 1

CUADRO DE COORDENADAS		
ESTE	NORTE	PTO
1127372.1	1119816.4	P1
1127272.0	1119860.0	P2
1127261.0	1119825.0	P3
1127245.0	1119841.0	P4
1127228.0	1119832.0	P5
1127230.0	1119828.0	P6
1127220.9	1119810.7	P7
1127295.0	1119780.0	P8
1127348.4	1119759.5	P9

CARRERA 11 N° 15-50 PASAJE PLAZA SEIS DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TEL. 771-7412

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

74.337.072-7

RESOLUCIÓN N° 15759-2-19-0065

LOTE 2

CUADRO DE COORDENADAS		
ESTE	NORTE	PTO
1127372.1	1119816.4	P1
1127463.0	1119773.0	P2
1127495.2	1119760.0	P3
1127478.6	1119709.1	P4
1127452.0	1119719.0	P5
1127382.0	1119747.0	P6
1127348.4	1119759.5	P7

LOTE 3

CUADRO DE COORDENADAS		
ESTE	NORTE	PTO
1127495.2	1119760.0	P1
1127478.6	1119709.1	P2
1127616.6	1119658.3	P3
1127640.8	1119701.3	P4

RESUELVE

PRIMERO: Conceder licencia de *Subdivisión rural* N° 15759-2-19-0065 de 30 de enero de 2019 otorgada a HERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ ARIZA.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

TERCERO: La licencia de subdivisión, una vez en firme, tendrá una vigencia de seis (6) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

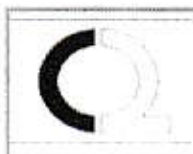
Dada en Sogamoso a los treinta (30) días del mes de enero de 2019.

CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO


ARC. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL HOMERO PINTO

Curador Urbano N° 2

C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2

RAFAEL HOMERO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 759 30 1 2019

Departamento Municipio Día Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-19-0065

Objeto del Trámite Inicial

Tipo de Trámite Licencias Urbanísticas

Tipo de Licencia Subdivisión

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral 000200032008000

Dirección Vía Rural Con Vía Rural Sec El Resbalón

Barrio: VEREDA PRIMERA CHORRERA

Área del Lote 23460.00

Numero de divisiones 3

Tipo de Subdivisión Rural

Matrícula Inmobiliaria 095-110142

Numero del Paramento 853-18 Fecha de Expedición 12/12/2018

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario HERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ ARIZA

Cédula o Nit del Titular 19259156

OBSERVACIONES

ÁREA DE LOS LOTES RESULTANTES DE ESTA SUBDIVISIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN
VIGENCIA: SEIS (06) MESES.
E/EQP

SO G A M O S O

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2

miércoles, 30 de enero de 2019

BASE LEGAL DECRETO 1077 DE 2015

Página 1 de 1



NIT: 891.855.130-4

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 853-18 FECHA DE EXPEDICIÓN: 12-12-2018 RECIBO DE CAJA N°: 0001069

PROPIETARIO: HERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ

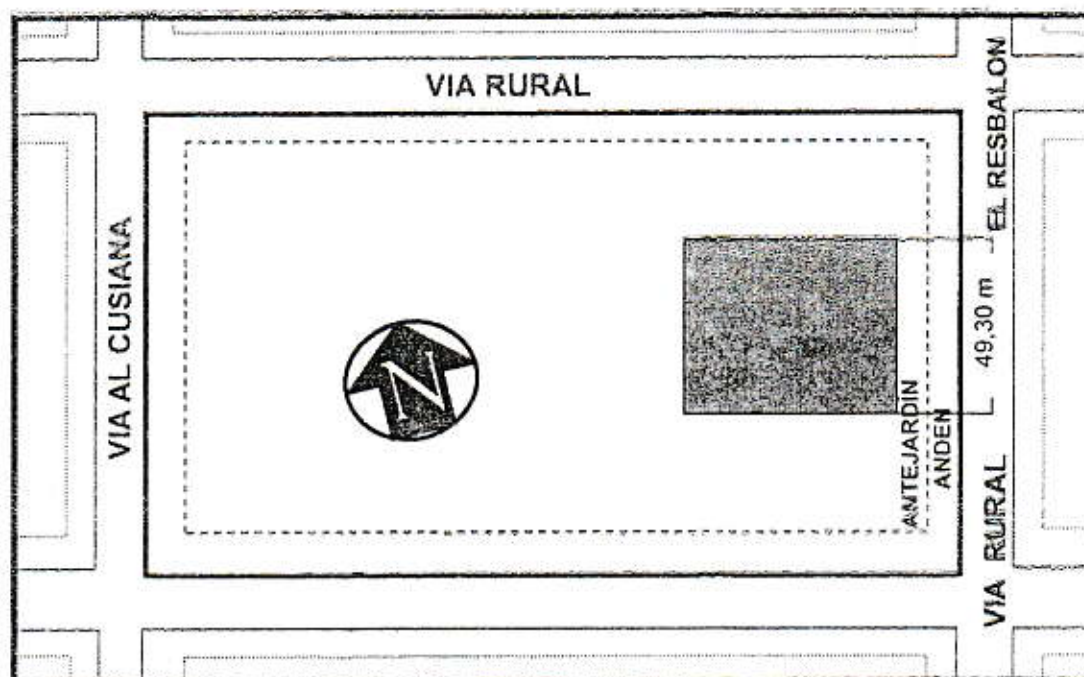
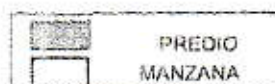
Ubicación: VIA RURAL CON VIA RURAL SECTOR EL RESBALON

Sector normativo:

AT-M/FP

Suelo:

RURAL



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Fronte	perfil vial	Voladizo	Antejardin	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrocesos	
									E.	W.
Cr	V.rural	49,30m	10,00m	0,80m	6,00m	1,00m	7,00m	0,00m	N. 0,00m	S. 0,00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta pot.sogamoso.org)
PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION.
LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO.
LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA.
SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 1663 Fecha: 04-08-2011 Notaria: TERCERA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095- 100142 Código Catastral: 000200032008000

OBSERVACIONES: LINDEROS APORTADOS POR LA INTERESADA. EXISTE SERVIDUMBRE AL NORTE MENCIONADA EN ESCRITURAS, SE RECOMIENDA AMPLIARLA COMO LO ESTIPULA EL P.O.T. ART. 180

ARQ. DAGOBERTO GONZALEZ PICO
CONTRATISTA DE PARAMENTOS

ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT: 891.855.130-1

S.C.C.

CÓDIGO:
MGI-02-02-F-01

CERTIFICADO DE PARAMENTO

FECHA 2017/09

VERSIÓN: 6

SECTOR NORMATIVO RURAL AT-M y FP

CLASIFICACION DEL SUELO		SUELO RURAL
CATEGORIA		Producción
USO RECOMENDADO		Agropecuario tradicional susceptible a minería con restricción/ forestal productor
INDICE DE OCUPACION		15% Dispersa 30% Agrupada
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45

AGROPECUARIO TRADICIONAL SUSCEPTIBLE A MINERÍA CON RESTRICCIÓN		
REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 219 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Agropecuaria tradicional semi-mecanizada y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector -productor
	Compatibles	Infraestructura para distrito de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas agrícolas y canículas y vivienda del propietario.
	Condicionado	Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y agroindustria
	Prohibido	Usos urbanos y suburbanos
FORESTAL PRODUCTOR		
REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 219 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Plantación, mantenimiento forestal, Agro silvicultura
	Compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación de las especies forestales, y de los recursos naturales en general
	Condicionado	Actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales, minería, parcelaciones para construcción de vivienda, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, la obligación de no reemplazarla cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de las áreas forestales protectoras de los ríos quebradas y canales
	Prohibido	Industrial diferente a la forestal, comercial, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental histórico cultural del municipio
VOLADIZO		Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.

PARA DESARROLLOS MINEROS TENER EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 225.

NOTA1: SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO. PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: $I. O. = \frac{ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) + ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db)}{ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE}$

NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO